

**TRASLADO OBJECION JURAMENTO ESTIMATORIO**

**PROCESO:** Verbal- Responsabilidad civil extracontractual

**RADICADO No:** 702153103001-20220005500

**DEMANDANTE:** Zunilda Viloría Pereira y Otro

**DEMANDADO:** Prosegur Ltda y Bancolombia S.A, llamado en garantía Seguros Generales Suramericana S.A

**NATURALEZA DEL TRASLADO:** Traslado objeción al juramento estimatorio que formula en su contestación la demandada *Compañía Transportadora De Valores PROSEGUR De Colombia S.A*, contra el juramento estimado por el demandante en el libelo introductor, para que aporte o solicite pruebas el demandante.

**MEMORIALES EN TRASLADO:** Los que se Anexan a este traslado

**FECHA DE INICIO:** 13 de julio de 2023 hora 8:00 A.M.

**FECHA DE TERMINACIÓN:** 02 de junio de 2023 hora 6:00 P.M.

Se corre traslado por **cinco (05) días** hábiles a la parte demandante para que se pronuncie respecto de la objeción al juramento reseñada por *Compañía Transportadora De Valores PROSEGUR De Colombia S.A* en su escrito de contestación de demanda, de conformidad con los artículos 206 y 110 del CGP.

Corren los días jueves 13, viernes 14, lunes 17, martes 18 y miércoles 19 de julio de 2023.

Corozal, 12 de julio de 2023.

Cordialmente,

Firmado Por:  
Oscar Oswaldo Perez Meza  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001  
Corozal - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636f5b0acca10b5db787beea154bb675c7d8f704dbbef2fe0fa062e10c0dd470**

Documento generado en 12/07/2023 03:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA EN REPRESENTACIÓN DEL DDO. COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL- DTES: ZUNILDA VILORIA PEREIRA y otros - RAD: 2022-00055-00  
diana karina pernett batista <dkari4917@gmail.com>

Mié 06/07/2022 15:27

Para:

- Juzgado 01 Civil Circuito - Sucre - Corozal <j01cctoczl@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- zunidaviloria@gmail.com <zunidaviloria@gmail.com>;
- wbarrios485@gmail.com <wbarrios485@gmail.com>;
- dagraver09@hotmail.com <dagraver09@hotmail.com>;
- notificacjudicial@bancolombia.com.co <notificacjudicial@bancolombia.com.co>;
- Notificaciones Judiciales CO <notificaciones-judiciales.co@prosegur.com>;
- Diana karina Pernett <dkari4917@gmail.com>;
- yanina.mercado <yanina.mercado@juridicaribe.com>;
- dariorgranados@gmail.com <dariorgranados@gmail.com>

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL**

E. S. D.

**Ref. CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandantes: ZUNILDA VILORIA PEREIRA

WENDY BARRIOS VILLALOBOS

Demandados: COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.

BANCOLOMBIA S.A.

Radicado: 70-215-31-03-001-2022-00055-00

DIANA KARINA PERNETT B., mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.928.960 expedida en Montería- Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la T.P. 132.324 del C. S. de la J.; actuando conforme al poder conferido por COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., sociedad comercial legalmente constituida con Nit 860006537-0, representada judicialmente por el doctor WILLIAN CRUZ CIFUENTES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.413.183 expedida en Bogotá. Mediante el presente escrito y dentro del término legal para hacerlo. Me permito radicar contestación del llamamiento en garantía en representación del demandado y llamado en garantía COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A, con copia a todos los sujetos procesales a fin de darle cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Correos de notificaciones de los sujetos procesales que a continuación discrimino:

Los demandantes las reciben en la dirección anotada en la demanda principal y en el e-mail: [zunidaviloria@gmail.com](mailto:zunidaviloria@gmail.com), [wbarrios485@gmail.com](mailto:wbarrios485@gmail.com) y su apoderado judicial en el e-mail: [dagraver09@hotmail.com](mailto:dagraver09@hotmail.com)

El demandado BANCOLOMBIA S.A., las recibe en el e-mail: [notificacjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacjudicial@bancolombia.com.co)

El demandado COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., las recibe las recibe en la dirección anotada en la demanda principal y en el e-mail: [notificaciones-judiciales.co@prosegur.com](mailto:notificaciones-judiciales.co@prosegur.com) La suscrita, apoderada judicial las recibe en mi oficina de Abogado ubicada en el B/Los Alcázares 2 Calle 64B N° 8-30, de la ciudad de Montería - Córdoba, móviles: 3015766336 - 3106370305, E-mail: [dkari4917@gmail.com](mailto:dkari4917@gmail.com)

Al efecto me permito remitir adjunto en formato PDF, los siguientes documentos:

1. Contestación Llamamiento en garantía y anexos

Folios electrónicos: 29 folios.

**Se solicita el acuse recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas.**

Gracias.



DIANA KARINA PERNETT BATISTA  
C.C. No. 50928.960 de Montería  
T.P. N° 132.324 del C. S de la J.

--

DIANA KARINA PERNETT B.  
Abogada  
B/Los Alcázares 2 Calle 64B No. 8 - 30  
Moviles: 3106370305 - 3015766336  
[dkari4917@gmail.com](mailto:dkari4917@gmail.com)  
Montería - Córdoba

# DIANA KARINA PERNETT B.

ABOGADA

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL**

E. S. D.

Ref. **CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandantes: ZUNILDA VILORIA PEREIRA

WENDY BARRIOS VILLALOBOS

Demandados: COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.

BANCOLOMBIA S.A.

Radicado: 70-215-31-03-001-2022-00055-00

**DIANA KARINA PERNETT BATISTA**, mayor, domiciliada y residente en la Ciudad de Montería, identificada con cédula de ciudadanía número 50.928.960 expedida en Montería, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 132.324 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial de COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., sociedad vinculada como demandada dentro del proceso de la referencia, en virtud del poder conferido, por medio de este escrito, y dentro del término legal para hacerlo procedo a contestar el Llamamiento en Garantía formulado ante usted por el apoderado judicial de la demandada BANCOLOMBIA S.A., de la siguiente manera:

## I. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Respecto a los hechos expuestos procedo a contestarlos de la siguiente manera:

**Al primer hecho:** Es cierto que el siniestro ocurrió el día 30 de octubre del 2013, a eso de las 14:10 P.M., aproximadamente, en el tramo vial que de Sincelejo (Sucre) conduce a Calamar (Bolívar), en jurisdicción del municipio de Ovejas en el departamento de Sucre, más exactamente en el kilómetro 43 + 600 metros y también lo es la identidad de los conductores y vehículos involucrados en el suceso tal como se evidencia en el IPAT (ver folios 52 y s.s. del cuaderno principal de la demanda).

**Al segundo hecho:** Es cierto.

**Al tercer hecho:** En ese sentido, es imperativo aclarar que, si bien es cierto BANCOLOMBIA S.A., es propietaria del vehículo de placas **ROK011**, sin embargo, al momento del acaecimiento de los hechos la tenencia del vehículo de placas **ROK011** se encontraba transferida en virtud del Contrato de Arrendamiento Financiero de Leasing a la empresa COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., como locataria. Es decir que se encuentra demostrado que, al momento del accidente de

B/Los Alcázares 2 Calle 64B N°8 - 30

Móviles: 3015766336 – 3106370305

E-mail: dkari4917@gmail.com

Montería- Córdoba

# DIANA KARINA PERNETT B.

ABOGADA

tránsito, la guardia material y jurídica del rodante citado, no se encontraba bajo la supervisión de BANCOLOMBIA S.A., sino de los arrendatarios o locatarios.

**Al cuarto hecho:** Es cierto

**Al quinto hecho:** Es cierto.

**Al sexto hecho:** Es cierto.

**Al sexto hecho:** Es cierto.

**Al séptimo hecho:** No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.

## II. OPOSICIÓN Y EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Desde este momento manifiesto al despacho que me opongo a cada una de las pretensiones hechas por el demandado por lo cual propongo las siguientes excepciones:

### **IMPROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR LA FALTA DE ADECUACIÓN TIPICA DEL SUPUESTO QUE, SEGÚN BANCOLOMBIA, LO FUNDAMENTA EN EL CASO QUE NOS CONVOCA**

#### EXPLICACION DE LA EXCEPCION

El Código General del Proceso estableció en el artículo 64 la figura del llamamiento en garantía. Dicha norma indica: "Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Es de advertir que, antes de la entrada en vigencia del Código General del Proceso, el Código de Procedimiento Civil regulaba la figura de la denuncia del pleito en su artículo 54, el cual prescribía:

"ARTÍCULO 54. Denuncia del pleito. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627. Quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho a denunciar el pleito que promueva o que se le promueva, deberá ejercitarlo en la demanda o dentro del término para contestarla, según fuere el caso.

Al escrito de denuncia acompañará la prueba siquiera sumaria del derecho a formularla y la relativa a la existencia y representación que fueren necesarias. El denunciado en un pleito tiene a su vez facultad para denunciarlo en la misma forma que el demandante o demandado.

B/Los Alcázares 2 Calle 64B N°8 - 30  
Móviles: 3015766336 – 3106370305  
E-mail: dkari4917@gmail.com  
Montería- Córdoba

# DIANA KARINA PERNETT B.

ABOGADA

” En todo caso, bajo la vigencia del Código General del Proceso, la única forma de intervención de terceros, que permite su vinculación de manera forzosa al proceso, es el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

No obstante, lo anterior, debe aclararse que jurisprudencialmente se advertía que era innecesaria la diferenciación entre las figuras del “llamamiento en garantía” y la “denuncia del pleito”, pues, ambas coincidían en que permitían la vinculación forzada de un tercero, por existir un vínculo material con alguna de las partes. Al respecto, advirtió el Consejo de Estado:

“En lo concerniente a los aspectos sustanciales, debe indicarse que resulta estéril establecer dos (2) figuras diferentes para regular situaciones casi que idénticas, pues, de lo que se trata, en ambos casos, es la vinculación forzada de un tercero al proceso al existir un vínculo material que le ata a alguna de las partes (bien sea un nexa real o personal), definido escuetamente como “relación sustancial” en tratándose de la denuncia del pleito<sup>1</sup> o como un “vínculo legal o contractual” respecto del llamamiento en garantía , siendo claro que a la primera de estas figuras se le ha entendido como instrumento para el trámite de la obligación de saneamiento por evicción que dispone el artículo 1899 del Código Civil 3-4 , pese a que la redacción de la norma no señale ello expresamente<sup>5</sup> . Es por esta razón que la distinción de estas dos figuras no encuentra actualmente mayor respaldo en la práctica, dado que estos dos conceptos “comparten una misma base jurídica, [y] sus diferencias resultan prácticamente imperceptibles y se derivan más bien de discusiones doctrinales históricas”<sup>6</sup> , pues, recuérdese que la anterior normativa de procedimiento civil, el Código Judicial establecido por la Ley 105 de 1931 sólo consagraba la figura de la denuncia del pleito en el artículo 2357 , de manera que las discusiones giraban en torno al radio de acción de esta normativa, esto es, sobre si esta vinculación comprendía también las garantías personales además de las reales. Para lo anterior se tendrá en cuenta, como ya se dijo el ámbito de aplicación que la jurisprudencia le ha determinado a la denuncia del pleito, esto es, como instrumento procesal que permita materializar la obligación del vendedor de saneamiento por evicción de la cosa vendida, conforme al artículo 1899 del Código Civil; con lo cual queda clarificado, entonces, que no se configura el supuesto exigido para su procedencia, pues, en ningún momento se está en presencia de la solicitud de vinculación del comprador hacia su vendedor para que se avenga a defender los vicios ocultos de derecho que afectan la cosa enajenada. Por lo tanto, es claro que no procede la denuncia del pleito. Ahora bien, en cuanto al estudio de la solicitud a la luz de la figura del llamamiento en garantía, el Despacho no encuentra impedimento alguno en abordar la solicitud de vinculación forzosa del tercero de acuerdo a las prescripciones del llamamiento en garantía comoquiera que, como ya se vio arriba, comparten los mismos requisitos procesales en cuanto a su oportunidad y documentación a allegar con la denuncia del pleito, de manera que no se vulnera ninguna norma procedimental ni menos aún el derecho de la contraparte al debido proceso si se estudiare este punto a la luz de cualquiera de estas dos instituciones procesales, dada la similitud de ambas.”<sup>9</sup> Dicho lo precedente, pasemos a analizar el LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulado por la parte accionada en medio de este proceso, a la luz de las anteriores precisiones de tipo jurídico, y desde luego, a partir de la naturaleza de la figura procesal en cuestión. De la lectura de los supuestos fácticos que sustentan el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por BANCOLOMBIA S.A. puede advertirse fácilmente que la razón cardinal por la cual dicha sociedad pretende que se vincule a COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., se circunscribe básicamente al hecho que, a juicio de la entidad llamante en garantía, mi representada sería “la única llamada a concurrir ante un eventual pago”.

Con lo que aflora, nítidamente, que los argumentos de BANCOLOMBIA S.A. que fundamentan el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado en su escrito de contestación de demanda, constituyen VERDADERAMENTE expresiones que están llamadas a sustentar una excepción de mérito de “FALTA DE

B/Los Alcázares 2 Calle 64B N°8 - 30  
Móviles: 3015766336 – 3106370305  
E-mail: dkari4917@gmail.com  
Montería- Córdoba

# DIANA KARINA PERNETT B.

ABOGADA

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA”, pues, van dirigidas a demostrar que es COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., quien debería indemnizar a la demandante por ostentar la guarda o tenencia del vehículo de placas ROK011 al momento del accidente narrado en el libelo incoactivo de la demanda. En esta línea, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, en providencia del diecisiete (17) de julio de dos mil trece (2013), al estudiar una solicitud de denuncia del pleito, la cual se fundamentaba en que el tercero llamado era el único responsable de los daños que se reclamaban en la demanda, advirtió que la figura del llamamiento en garantía no era procedente para alegar la ausencia de responsabilidad del llamante. Al respecto, consideró: “En el asunto sub examine para el Despacho resulta evidente que la denuncia del pleito no es la figura procesal procedente para que la entidad pública demandada pudiese obtener la vinculación de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, toda vez que como ya se explicó líneas atrás, la citada denuncia tiene lugar cuando se persigue el cumplimiento de las obligaciones de saneamiento de la cosa, por parte del vendedor, lo cual supone la existencia de un contrato de compraventa entre las partes, circunstancia que no se ajusta a los supuestos fácticos del asunto de la referencia, puesto que dentro del presente proceso no se celebró negocio jurídico alguno que permita hacer efectiva esta clase de intervención de terceros a esta litis Así las cosas, tal y como lo consideró el Tribunal a quo, el Despacho en virtud del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal analizará la vinculación de la Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en virtud de la figura del llamamiento en garantía, en atención al criterio adoptado por esta Sección, según el cual: “Como se aprecia, dada la similitud entre una y otra forma de vinculación procesal, es posible que se incurra en su confusión, por ende, en cada caso concreto, el operador judicial debe valorar los supuestos que rodean la respectiva petición, para establecer si se trata de una denuncia del pleito propiamente dicha o, si por el contrario, se está formulando un llamamiento en garantía. En ese contexto, es posible que en algunas ocasiones la parte que formula la vinculación la denomine denuncia del pleito, cuando realmente lo que pretende es llamar en garantía, confusión de designación que, en modo alguno, puede llegar a afectar o entorpecer la procedencia del instrumento procesal, en los términos del principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal (art. 228 C.P.). De conformidad con los anteriores planteamientos, y como quiera que el presente caso no tiene por objeto la definición de un saneamiento por evicción, la Sala estudiará la procedencia de la vinculación del tercero a partir de la figura del llamamiento en garantía”<sup>10</sup> . (...) En consecuencia, ante la inexistencia de una relación legal y/o contractual entre la parte demandada y la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial que pudiese servir de fundamento para vincular a ésta última al presente proceso y ante la falta de prueba de una relación de índole legal entre llamante y llamado, la cual tampoco se vislumbra en este caso, se impone confirmar el auto impugnado y, por tanto, denegar la vinculación del tercero a quien le fue “denunciado el pleito”. Al respecto cabe agregar que la jurisprudencia de la Sala ha sido consistente y reiterada<sup>11</sup> respecto del tema, esto es sobre la necesidad de la acreditación de la existencia de un vínculo contractual o legal entre el llamante y el llamado en garantía como fundamento de esta figura procesal, de tal forma que, si no existe o no se prueba esta relación, no puede haber lugar al llamamiento en garantía. Ahora bien, al analizar en conjunto los argumentos expuestos en el recurso de apelación con el escrito mediante el cual el demandado solicitó que se vinculara a la Nación – Rama Judicial, podría entenderse que la razón única y fundamental para solicitar la

B/Los Alcázares 2 Calle 64B N°8 - 30  
Móviles: 3015766336 – 3106370305  
E-mail: dkari4917@gmail.com  
Montería- Córdoba

# *DIANA KARINA PERNETT B.*

*ABOGADA*

denuncia radica en la consideración de que el único responsable de los perjuicios a los cuales eventualmente podría condenarse a la fiscalía general de la Nación sería, precisamente, la entidad que habría sido denunciada. De manera que el ente demandado considera que la única responsable de los perjuicios que se le habrían podido ocasionar a los demandantes por la privación a la libertad de la que habría sido víctima el señor Alvis Rojas, es la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, razón por la cual debe ser esta la que tendría que resarcir los posibles daños ocasionados. Al respecto cabe indicar que la entidad demandada parecería estar confundiendo los hechos configurativos de una causa extraña, con aquellos que sustentan la posibilidad de llamar en garantía o denunciar en pleito a determinada persona, según los términos de los artículos 54 y 57 del C. de P. C. En efecto, si el demandado considera que el daño alegado en la demanda se originó como consecuencia única y exclusiva del actuar de un tercero, el mecanismo idóneo para estos efectos lo constituye la formulación de la correspondiente excepción de mérito en la respectiva contestación de la demanda, causa extraña que correspondería al hecho exclusivo de un tercero, sin que pueda ser procedente, de forma alguna, utilizar la figura del llamamiento en garantía o de la denuncia de pleito para vincular al proceso a esos terceros posiblemente responsables, dado que la titularidad de la pretensión indemnizatoria y con ella la definición de los posibles responsables del daño cuya reparación se pretende, tratándose de las acciones de esta naturaleza, radica de manera exclusiva en la parte demandante. Así las cosas, la finalidad tanto del llamamiento en garantía como de la denuncia de pleito excluye la posibilidad de que a través de estas figuras se pretenda vincular a un tercero que sólo el demandado y no el demandante, considere como el único responsable de los hechos objeto de la demanda y para con quien dicho demandado no tiene vínculo legal o contractual que le permita obtener, de manera total o parcial, el reembolso. En concreto, como censura al llamamiento en garantía efectuado por BANCOLOMBIA S.A., se anota que la apoderada de BANCOLOMBIA ni siquiera hace la estimación de la indemnización que COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., estaría obligada a resarcirle en el eventual caso que aquella, como demandada directa, resulte condenada dentro del proceso verbal de la referencia. Por lo tanto, las pretensiones que BANCOLOMBIA teje en contra de mi representada no pueden, sino ser reputadas como arbitrarias y carentes de respaldo legal.

## **LA SOCIEDAD BANCOLOMBIA NO EFECTÚA EL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LOS PERJUICIOS QUE PRETENDE QUE COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. LE INDEMNICE EN EL EVENTUAL CASO QUE AQUELLA RESULTE CONDENADA**

En concreto, como censura al llamamiento en garantía efectuado por BANCOLOMBIA S.A., se anota que la apoderada de BANCOLOMBIA no hace la estimación de la indemnización que COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. estaría obligada a resarcirle en el eventual caso que aquella, como demandada directa, resulte condenada dentro del proceso verbal de la referencia. Las pretensiones que BANCOLOMBIA teje en contra de mi representada no pueden, por lo mismo, sino ser reputadas como arbitrarias.

B/Los Alcázares 2 Calle 64B N°8 - 30  
Móviles: 3015766336 – 3106370305  
E-mail: dkari4917@gmail.com  
Montería- Córdoba

# DIANA KARINA PERNETT B.

ABOGADA

## PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

### DOCUMENTALES

Solicitamos tener como prueba las obrantes en el expediente y las siguientes:

- Certificado de existencia y representación legal COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.

## ANEXOS

Se acompañan con la contestación del llamamiento en garantía los siguientes documentos:

1. Copia memorial de poder
2. Certificado de existencia y representación legal COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.

## NOTIFICACIONES

El llamante en garantía y demandado BANCOLOMBIA S.A., las recibe en el e-mail: [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co)

El demandado COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., las recibe en la dirección anotada en la demanda principal y en el e-mail: [notificaciones-judiciales.co@prosegur.com](mailto:notificaciones-judiciales.co@prosegur.com) La suscrita, apoderada judicial las recibe en mi oficina de Abogado ubicada en el B/Los Alcázares 2 Calle 64B N° 8-30, de la ciudad de Montería - Córdoba, móviles: 3015766336 - 3106370305, E-mail: [dkari4917@gmail.com](mailto:dkari4917@gmail.com)

Atentamente;

  
DIANA KARINA PERNETT BATISTA  
C.C. No. 50928.960 de Montería  
T.P. N° 132.324 del C. S de la J.

B/Los Alcázares 2 Calle 64B N°8 - 30  
Móviles: 3015766336 – 3106370305  
E-mail: [dkari4917@gmail.com](mailto:dkari4917@gmail.com)  
Montería- Córdoba

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2022 Hora: 15:07:59

Recibo No. AB22049889

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2204988959C9B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S A  
Nit: 860.006.537-0  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00013543  
Fecha de matrícula: 18 de abril de 1972  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Ac 13 # 42 A 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificaciones-judiciales.co@prosegur.com](mailto:notificaciones-judiciales.co@prosegur.com)  
Teléfono comercial 1: 3444420  
Teléfono comercial 2: 3112145472  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Americas No. 42 - 25  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificaciones-judiciales.co@prosegur.com](mailto:notificaciones-judiciales.co@prosegur.com)  
Teléfono para notificación 1: 3444420  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de julio de 2022 Hora: 15:07:59**

Recibo No. AB22049889

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2204988959C9B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo.

Agencia (s): Bogotá D.C; (1)

**CONSTITUCIÓN**

Que por Escritura Pública No. 2620 de la Notaría 3ª Bogotá, del 5 de julio de 1.963, inscrita el 11 de julio de 1.963, bajo el número 32007 del libro respectivo, se constituyó la sociedad, denominada: "DE LA RUE TRANSPORTADORA DE VALORES - SECURITY EXPRESS DE LA RUE - S.A.".

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por E.P. No. 3671 de la Notaría Primera de Bogotá del 18 de junio de 1.986, inscrita el 3 de julio de 1.986 bajo el No. 193. 019 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: "DE LA RUE TRANSPORTADORA DE VALORES - SECURITY EXPRESS DE LA RUE S.A." por el de: DE LA RUE TRANSPORTADORA DE VALORES S.A., e introdujo otra reforma al estatuto social.

**CERTIFICA:**

Que por E.P. No. 3.534 de la Notaría 22 de Santafé de Bogotá, del 26 de octubre de 1.993, inscrita el 27 de octubre de 1.993, bajo el No. 425.306 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: "DE LA RUE TRANSPORTADORA DE VALORES S.A.", por el de: "THOMAS GREG & SONS TRANSPORTADORA DE VALORES S.A.".

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1931 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 09 de mayo de 2007, inscrita el 10 de mayo de 2007 bajo el número 1129659 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: THOMAS GREG & SONS TRANSPORTADORA DE VALORES S.A., por el de: THOMAS GREG & SONS TRANSPORTADORA DE VALORES S.A., y podrá utilizar la sigla TDV.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 4073 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2007, inscrita el 04 de octubre de 2007 bajo el número 1162669 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: THOMAS GREG & SONS TRANSPORTADORA DE VALORES S.A., y podrá utilizar la sigla TDV, por el de Thomas Prosegur SA.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2022 Hora: 15:07:59

Recibo No. AB22049889

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2204988959C9B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1384 de la Notaría 76 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2008, inscrita el 26 de febrero de 2008 bajo el número 1193736 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: Thomas Prosegur S A, por el de: COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S A.

Que por Escritura Pública No. 1618 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2004, inscrita el 14 de mayo de 2004 bajo el número 934336 del libro IX, las sociedades THOMAS GREG & SONS TRANSPORTADORA DE VALORES S.A y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S A (escindidas) transfieren parte de su patrimonio en bloque sin disolverse a favor de la sociedad THOMAS GREG & SONS LIMITED (GUERNSEY) limitada (beneficiaria).

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Permiso de Funcionamiento: Que por Resolución No. 1048 del 2 de agosto de 1.963, inscrita el 5 de agosto de 1.963 bajo el número 32.095 del libro respectivo, la Superintendencia de Sociedades otorgo permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 9 de mayo de 2057.

**HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA**

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: El objeto principal de la sociedad consiste en la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de julio de 2022 Hora: 15:07:59**

Recibo No. AB22049889

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2204988959C9B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

prestación del servicio de transporte, custodia, recaudo, almacenamiento, procesamiento, y manejo de todo tipo de valores y sus actividades conexas. Para el desarrollo de su objeto principal, la sociedad realizará las siguientes actividades conexas y secundarias: 1) Transporte y logística de bienes valorados, entendido este último como el proceso de almacenamiento, embalaje, distribución y transporte de bienes con valor intrínseco, especialmente pero sin limitarlo a ello, de dinero en efectivo; 2) La movilización de especies valoradas o su custodia y almacenamiento temporal; 3) La prestación del servicio de recibo de dinero para su clasificación y empaque; 4) La prestación del servicio de negociación por efectivo de cheques u otros títulos valores o consignación de cheques; 5) La prestación del servicio de pago de nóminas; 6) La movilización, custodia y/o almacenamiento de archivos magnéticos, cintas de archivos, microfichas, discos duros, discos compactos y similares; 7) La prestación del servicio de asesoría o consultoría en áreas de seguridad, custodia o almacenamiento de valores; 8) La prestación del servicio de vigilancia fija y escolta asociada al transporte de valores; 9) Adquirir, administrar, operar y enajenar equipos electrónicos y/o de comunicación para el transporte y seguridad de que trata el objeto social principal; 10) La administración parcial o total de cajeros electrónicos propiedad de entidades financieras o de terceros; 11) La prestación de los servicios de recaudo y administración de bienes y valores; 12) Intercambio de moneda fraccionaria por mayor denominación y viceversa; 13) Hacer o recibir pagos de cualquier naturaleza para entidades públicas y privadas; 14) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y negocios directamente relacionados con su objeto social, que sean necesarios o conducentes para el logro de ese fin y en especial los siguientes: a) Adquirir, poseer, vender, pignorar, hipotecar y tomar en arrendamiento, toda clase de bienes inmuebles, así como adquirir, poseer, vender, pignorar, tomar o entregar en arrendamiento toda clase de bienes muebles) Realizar toda clase de operaciones de financiación, de crédito, tales como recibir dineros, títulos valores y otros bienes a título de mutuo o comodato, con interés o sin él, bien sea con instituciones bancarias, corporaciones financieras o entidades de crédito y similares, estatales, particulares o mixtas o personas naturales establecidas en Colombia o en el exterior; c) Podrá dar bienes muebles o inmuebles en garantía de obligaciones propias o de terceros; d) Podrá participar en operaciones de crédito como la celebración de contratos de mutuo con intereses o sin ellos, con sociedades filiales, subordinadas, vinculadas y/o sociedades

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2022 Hora: 15:07:59

Recibo No. AB22049889

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2204988959C9B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
controlantes; e) Empezar las actividades financieras que abran o conserven sus fuentes de crédito, girar, aceptar, endosar, descontar, negociar, ceder y cobrar instrumentos negociables o no, y demás documentos civiles y comerciales; f) Adquirir, enajenar, permutar y explotar privilegios, concesiones, patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y nombres comerciales; g) Participar como accionista, socia o participe de sociedades, constituir las, absorberlas y fusionarse con las mismas, únicamente frente a las actividades de transporte de valores y exclusivamente en desarrollo de su objeto social principal, previa autorización de las autoridades competentes cuando haya lugar a ello y conforme a la normatividad que resulte aplicable; h) Celebrar todo tipo de contratos con el estado, celebrar contratos de promesa de sociedad futura, uniones temporales o consorcios; i) suscribir cualquier clase de acuerdos de colaboración empresarial con otras sociedades; j) Suscribir, comprar y enajenar acciones, bonos, títulos valores; k) Celebrar actos y contratos, así como operaciones de crédito con entidades in ánimo de lucro; l) Importar maquinaria, repuestos y accesorios necesarios para el desarrollo del objeto, únicamente frente a las actividades de transporte de valores y exclusivamente en desarrollo de su objeto social principal.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$33.000.000.000,00  
No. de acciones : 33.000.000.000,00  
Valor nominal : \$1,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$29.313.711.093,00  
No. de acciones : 29.313.711.093,00  
Valor nominal : \$1,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$29.313.711.093,00  
No. de acciones : 29.313.711.093,00  
Valor nominal : \$1,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2022 Hora: 15:07:59

Recibo No. AB22049889

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2204988959C9B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá un gerente que será el representante legal de la misma y como tal ejecutor y gestor de los negocios y asuntos sociales. Todos los funcionarios y empleados de la sociedad, estarán subordinados al gerente y bajo sus órdenes e inspección inmediatas, con excepción del revisor fiscal. El gerente tendrá tres (3) suplentes, que lo reemplazarán en sus faltas absolutas temporales o accidentales.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Funciones: Son atribuciones del Gerente y sus suplentes: 1. Representar a la Sociedad Judicial y Extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva. 3. Presentar a la Asamblea de Accionistas, las cuentas, balances, inventarios e informes, proponiendo a la vez la distribución de utilidades. 4. Celebrar operaciones bancarias con las limitaciones establecidas en los presentes estatutos. 5. Hacer toda clase de operaciones con títulos valores, sujetas a las restricciones señaladas en los presentes estatutos. 6. Transigir y comprometer los negocios sociales, siempre que se limiten a su giro ordinario y con las limitaciones establecidas en los presentes estatutos. 7. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 8. Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes. 9. Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, señalar las funciones que les corresponda y fijarles su remuneración cuando no corresponda esta función a la Junta Directiva. 10. Requerir autorización previa y por escrito de la Junta Directiva, para celebrar los siguientes actos o contratos: a) Enajenación de los activos de la sociedad, cuando el acto o contrato supere la cuantía equivalente en pesos colombianos a la suma de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 500.000); b) Adquisición y/o enajenación de personas jurídicas o participaciones en ellas, carteras o activos cuando el acto o contrato supere la cuantía equivalente en pesos colombianos a QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2022 Hora: 15:07:59

Recibo No. AB22049889

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2204988959C9B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500.000); c) Celebración de todo acto o contrato que supere la cuantía equivalente en pesos colombianos a la suma de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 500.000). PARÁGRAFO: Para la celebración de todo acto o contrato, por cualquier cuantía, se requerirá la autorización del Director General designado por la Junta Directiva para la coordinación y supervisión del negocio, quien carecerá de facultades de Representación Legal, y cuyas funciones se ejercerán de conformidad con el Manual Administrativo y/o procedimientos internos de la compañía fijados por la Junta Directiva.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 0000429 del 31 de enero de 2008, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2008 con el No. 01216244 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Gerente	Del Mora Rojas Alfonso	Jorge C.C. No. 000000019403995

Mediante Acta No. 692 del 18 de julio de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2019 con el No. 02492228 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente	Del Cifuentes Juan Carlos	Mosquera C.C. No. 000000076308284

Mediante Acta No. 698 del 24 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2019 con el No. 02520094 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2022 Hora: 15:07:59

Recibo No. AB22049889

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2204988959C9B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Gerente	Cruz William	Cifuentes	C.C. No. 000000080413183
Tercer Suplente Gerente	Del Rodriguez Consuelo	Diaz Maria	C.C. No. 000000052618615

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES  
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cocci Juan	P.P. No. 000000M8315383N
Segundo Renglon	Leon Rubio Juan Carlos	P.P. No. 000000G28316294
Tercer Renglon	Palao Tirado Yago	C.E. No. 000000000370308

SUPLENTES  
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Forero Linares Juan Carlos	C.C. No. 000000019468439
Segundo Renglon	Rodriguez Diaz Maria Consuelo	C.C. No. 000000052618615
Tercer Renglon	Rodriguez Antonio Angel	P.P. No. 000000AAA644956

Mediante Acta No. 101 del 22 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2016 con el No. 02127610 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES  
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cocci Juan	P.P. No. 000000M8315383N

SUPLENTES  
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2022 Hora: 15:07:59

Recibo No. AB22049889

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2204988959C9B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Primer Renglon Forero Linares Juan C.C. No. 000000019468439  
Carlos

Mediante Acta No. 107 del 2 de agosto de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2017 con el No. 02262715 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES****CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Tercer Renglon Palao Tirado Yago C.E. No. 00000000370308

**SUPLENTES****CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Tercer Renglon Rodriguez Antonio P.P. No. 000000AAA644956  
Angel

Mediante Acta No. 114 del 12 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de noviembre de 2019 con el No. 02524255 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES****CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Segundo Renglon Leon Rubio Juan P.P. No. 000000G28316294  
Carlos

**SUPLENTES****CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Segundo Renglon Rodriguez Diaz Maria C.C. No. 000000052618615  
Consuelo

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 115 del 17 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2022 Hora: 15:07:59

Recibo No. AB22049889

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2204988959C9B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2020 con el No. 02590060 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Mediante Documento Privado No. AS-6703 del 23 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2020 con el No. 02590061 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Diaz Ortigoza Sharon Dayana	C.C. No. 000001022386493 T.P. No. 260735-T
Revisor Fiscal Suplente	Quintero Ovalle David Santiago	C.C. No. 000001069735775 T.P. No. 262497-T

**PODERES**

Que por Documento Privado del 30 de diciembre de 2008, inscrito el 30 de diciembre de 2008 bajo el No. 15011 del libro V, compareció Maribel Andrea Centanaro Patiño identificada con cédula de ciudadanía No. 52. 849. 582 de Bogotá en su quien obra en nombre y representación legal de sociedad de la referencia, por medio del presente documento, otorga poder especial amplio y suficiente al Sr. Alejandro Agudelo Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.144.026 de Pereira, para que actúe en calidad de mandatario de la compañía y realice todos los tramites que sean necesarios para la exportación de divisas, así mismo queda facultado para adelantar a nombre de mi representada las operaciones de ingreso o salida del país de títulos representativos de divisas o de moneda extranjera, metales preciosos, joyería, piedras preciosas, hologramas y títulos valores. También se faculta para suscribir y presentar las declaraciones y formularios Nos. 532 (declaración de ingreso y salida de dinero en efectivo) en cada aeropuerto internacional requeridos para todas las operaciones de entrada o salida de divisas que adelante mi representada, de conformidad con lo exigido por la resolución No. 014 del 4 de enero de 2005 emitida por la DIAN. El

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de julio de 2022 Hora: 15:07:59**

Recibo No. AB22049889

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2204988959C9B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
apoderado queda investido de todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1364 de la Notaría 12 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 14 de noviembre de 2017 bajo el número 00038303 del libro V, compareció Maribel Andrea Centanaro Patiño, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.849.582 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., que por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a la señora Erica Jhoana Tellez Rivera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.486.395 de Bogotá D.C., quien en adelante se llamara la apoderada para que en su nombre y representación ejecute toda clase de actos y celebre toda clase de contratos civiles y comerciales con facultades, administrativas y dispositivas en general, y en particular las siguientes: primero: representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso. Segundo. Mi apoderado queda facultado para conciliar, solicitar. Recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, solicite pruebas, interponga los recursos pertinentes a que hubiere lugar y las propias del cargo encomendado, conforme al artículo 70 del C.P.C. Tercero. En general para que asuma la personería de la poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Advertencia: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente o no se den las causales contempladas en el artículo 2189 del Código Civil.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 193 de la Notaría 12 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2018, inscrita el 23 de marzo de 2018 bajo el número 00039059 del libro V, compareció Maribel Andrea Centanaro Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 52.849.582 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del gerente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Monica Andrea Molano Suarez, identificada con cédula de ciudadanía número 52.960.646 de Bogotá, quien en adelante se denominará la apoderada, para que en su nombre y representación, ejecute toda clase de actos con facultades administrativas y dispositivas en general, y en particular las siguientes: primero: Presentar, firmar y pagar declaraciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de julio de 2022 Hora: 15:07:59**

Recibo No. AB22049889

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2204988959C9B**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

tributarias ante la unidad administrativa especial dirección de impuestos y aduanas nacionales de Colombia y/o ante cualquier otra entidad competente en la república de Colombia para el recaudo de cualquier impuesto, tasa o contribución y en general cualquier tributo de orden nacional, departamental, municipal o distrital, lo que incluye pero no se limita, a las secretarías de hacienda departamentales, municipales o distritales. En desarrollo de los anterior, las apoderadas podrán presentar, firmar y transmitir declaraciones y cumplir demás obligaciones tributarias, incluidas sus correcciones y solicitudes de corrección, presentar respuesta a requerimientos de información o requerimientos especiales, emplazamientos, liquidaciones oficiales y resoluciones proferidas por las autoridades, incluida la presentación de escritos y recursos ordinarios y extraordinarios y demás trámites relacionados ante la unidad administrativa especial dirección de impuestos y aduanas nacionales de Colombia y/o ante cualquier otra entidad competente en la república de Colombia para el recaudo de cualquier impuesto, tasa o contribución y en general cualquier tributo de orden nacional, departamental, municipal o distrital, lo que incluye pero no se limita, a las secretarías de hacienda departamentales, municipales o distritales, para el cumplimiento cabal de sus deberes y el ejercicio pleno de sus derechos. Segundo: Representar a la poderdante ante cualquier funcionario, empleado, servidores de la unidad administrativa especial dirección de impuestos y aduanas nacionales de Colombia y/o ante cualquier otra entidad competente en la república de Colombia para el recaudo de cualquier impuesto, tasa o contribución y en general cualquier tributo de orden nacional, departamental, municipal o distrital, lo que incluye pero no se limita, a las secretarías de hacienda departamentales municipales o distritales, en cualquier petición, actuación diligencia o proceso desde su inicio hasta su terminación, asumiendo la personería de la poderdante cuando se estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación alguna. Lo anterior incluye, pero no se limita a trámites ante la unidad administrativa especial dirección de impuestos y aduanas nacionales de Colombia, como son la actualización del Registro Único Tributario (RUT), su inscripción como apoderados, y obtención de su firma electrónica para la transmisión de las declaraciones tributarias a cargo de la poderdante, así como para solicitar y obtener copias del RUT y/o para realizarle cualquier modificación que se requiera. Igualmente, se les faculta para actualizar cualquier información relacionada con obligaciones de carácter tributario, como son la inscripción en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de julio de 2022 Hora: 15:07:59**

Recibo No. AB22049889

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2204988959C9B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registros distritales, municipales o departamentales de información tributaria (RIT), y obtener copia de estos, registros y/o para realizarles cualquier modificación que se requiera. Tercero: Solicitar la devolución, compensación, o imputación de saldos a favor causados por cualquier impuesto, tasa o contribución y en general cualquier tributo de orden nacional, departamental municipal o distrital cuarto: Para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de la poderdante ante la unidad administrativa especial dirección de impuestos y aduanas nacionales de Colombia y/o ante cualquier otra entidad competente en la república de Colombia para el recaudo de cualquier impuesto, tasa o contribución y en general cualquier tributo de orden nacional departamental, municipal o distrital, lo que incluye pero no se limita, a las secretarías de hacienda municipales o distritales, para el cumplimiento cabal de sus deberes y el ejercicio pleno de sus derechos y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones garantizando el ejercicio pleno de sus derechos. Quinto: En general, para que asuman la personería de la poderdante, cuando lo estimen conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la compañía sin representación en sus asuntos fiscales y tributarios. Sexto: La poderdante acuerdan mantener indemnes a las apoderadas de cualquier responsabilidad derivada de terceras partes, demandas acciones legales multas, sanciones, gastos, costos o daños o de cualquier otra naturaleza, relacionada o derivada de cualquier acción u omisión por la que pueda ser responsable en relación con el ejercicio de las facultades otorgadas por medio de este poder general, aun después que llegar a cesar su relación laboral con la poderdante.

Que por Documento Privado del 8 de marzo de 2011, inscrito el 13 de abril de 2011 bajo el No. 00019645 del libro V, Maribel Adrea Centanaro Patiño identificada con cedula de ciudadanía No. 52.849.582 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Hernán Javier Rodríguez Suarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.530.388 de barranquilla, para que actúe en calidad de mandatario de la compañía y realice en nombre y de compañía TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA SA., todos los trámites necesarios para la exportación de divisas, así mismo queda facultado para adelantar a nombre de mi representada las

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de julio de 2022 Hora: 15:07:59**

Recibo No. AB22049889

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2204988959C9B**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

operaciones de ingreso o salida de títulos representativos de divisas o moneda extranjera, metales preciosos, joyería, piedras preciosas, hologramas y títulos valores. Asimismo, se faculta al mandatario para suscribir y presentar las declaraciones y formularios No. 532 (declaración de ingreso y salida de dinero en efectivo) en el aeropuerto internacional de Bogotá para todas las operaciones de entrada o salida de divisas que adelante mi representada, de conformidad con lo exigido por la DIAN. El apoderado queda investido de todas las facultades inherentes al presente poder.

**CERTIFICA:**

Que por Documento Privado del representante legal del 31 de agosto de 2016 inscrito el 16 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035540 del libro V, Alejandro Agudelo Rojas identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.144.026 en su calidad de gerente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Nefer Patiño Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.713.244 de Medellín, para que actúe en calidad de mandatario de la compañía y realice todos los trámites que sean necesarios para la exportación de divisas, así mismo queda facultado para adelantar a nombre de mi representada las operaciones de ingreso o salida del país de títulos representativos de divisas o de moneda extranjera, metales preciosos, joyería, piedras preciosas, hologramas y títulos valores. También se faculta para suscribir y presentar las declaraciones y formularios No. 532 (declaración de ingreso y salida de dinero en efectivo) o cualquier otro formulario que los complemente o sustituya en cada aeropuerto internacional requerido para todas las operaciones de entrada o salida de divisas que adelante mi representada, de conformidad con lo exigido por la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales). El apoderado queda investido de todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder.

**CERTIFICA:**

Que por Documento Privado No. Sin núm., del Representante Legal del 19 de septiembre de 2016, inscrito el 6 de diciembre de 2016 bajo el No. 00036421 del libro V, Alejandro Agudelo Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.144.026 quien para los efectos del presente documento obra en nombre y representación de COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., sociedad comercial identificada con el NIT. 860.006.537-0, por medio del presente documento otorga poder especial, amplio y suficiente al señor Jose Guillermo Araujo Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.722.205 de Valledupar, para que actúe en calidad de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2022 Hora: 15:07:59

Recibo No. AB22049889

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2204988959C9B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandatario de la compañía y realice todos los trámites que sean necesarios para la exportación de divisas, así mismo queda facultado para adelantar a nombre de mi representada las operaciones de ingreso o salida del país de títulos representativos de divisas o de moneda extranjera, metales preciosos, joyería, piedras preciosas, hologramas y títulos valores. También se faculta para suscribir y presentar las declaraciones y formularios No. 532 (declaración de ingreso y salida de dinero en efectivo) o cualquier otro formulario que los complemente o sustituya en cada aeropuerto internacional requerido para todas las operaciones de entrada o salida de divisas que adelante mi representada, de conformidad con lo exigido por la DIAN (Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales). El apoderado queda investido de todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder.

**CERTIFICA:**

Que por Documento Privado No. Sin núm., del Representante Legal del 19 de septiembre de 2016, inscrito el 6 de diciembre de 2016 bajo el No. 00036423 del libro V, Alejandro Agudelo Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.144.026 quien para los efectos del presente documento obra en nombre y representación de COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., sociedad comercial identificada con el NIT. 860.006.537-0, por medio del presente documento otorga poder especial, amplio y suficiente al señor William Cruz Cifuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.183 de Bogotá, para que actúe en calidad de mandatario de la compañía y realice todos los trámites que sean necesarios para la exportación de divisas, así mismo queda facultado para adelantar a nombre de mi representada las operaciones de ingreso o salida del país de títulos representativos de divisas o de moneda extranjera, metales preciosos, joyería, piedras preciosas, hologramas y títulos valores. También se faculta para suscribir y presentar las declaraciones y formularios No. 532 (declaración de ingreso y salida de dinero en efectivo) o cualquier otro formulario que los complemente o sustituya en cada aeropuerto internacional requerido para todas las operaciones de entrada o salida de divisas que adelante mi representada, de conformidad con lo exigido por la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales). El apoderado queda investido de todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2022 Hora: 15:07:59

Recibo No. AB22049889

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2204988959C9B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
32	13-I-1.970	3A. BOGOTA.	22-I-1.970 REG.41.752
2119	10-IV-1.974	1A. BOGOTA.	20-VIII-1.974 REG.20.251
2369	10-V-1.979	1A. BOGOTA.	1-VI-1.979 REG.71.268
2038	6-V-1.983	1A. BOGOTA.	1-VI-1.983 REG.133.839
3083	3-VI -1.985	1A. BOGOTA	20-VI-1985 REG.171992
3772	20-VI-1.988	1A. BOGOTA	5-VII-1.988 REG.239.914
378	25- I-1.989	1A. BOGOTA	13-III-1989 REG.259651
2251	24-IX-1.990	22 BOGOTA	29-IX-1990 REG.305749
1598	5-VIII-1991	45 SANTA FE DE BOGOTA	14-VIII-1991 REG.336060
764	26-III -1992	11 SANTA FE DE BOGOTA	27-III-1992 REG.360556
3534	26-X -1993	22 SANTAFE DE BOGOTA	27- X-1993 REG.425306
0315	10- II-1994	22 STAFE BTA	10-II-1.994 436906
1651	10-V -1994	22 STAFE BTA	13-V -1.994 447594
3912	18- XII-1995	30 STAFE BTA	14- II- 1996 NO.527.295

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0005252 del 11 de diciembre de 1998 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00662235 del 24 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003283 del 28 de septiembre de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00746805 del 28 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001058 del 8 de abril de 2002 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00821859 del 10 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001618 del 11 de mayo	00934336 del 14 de mayo de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de julio de 2022 Hora: 15:07:59**

Recibo No. AB22049889

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2204988959C9B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	2004 del Libro IX
E. P. No. 0002304 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01003700 del 29 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001498 del 10 de marzo de 2007 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01122835 del 11 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001931 del 9 de mayo de 2007 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01129659 del 10 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004073 del 27 de septiembre de 2007 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01162669 del 4 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001384 del 21 de febrero de 2008 de la Notaría 76 de Bogotá D.C.	01193736 del 26 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 4534 del 1 de julio de 2010 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01396642 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 123 del 27 de enero de 2011 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01449041 del 31 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1683 del 23 de diciembre de 2015 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	02050230 del 30 de diciembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1184 del 8 de septiembre de 2016 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	02146659 del 5 de octubre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1682 del 2 de diciembre de 2016 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	02169223 del 22 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1707 del 13 de noviembre de 2019 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	02524254 del 14 de noviembre de 2019 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 2 de junio de 2017, inscrito el 5 de junio de 2017 bajo el número 02230803 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de julio de 2022 Hora: 15:07:59

Recibo No. AB22049889

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2204988959C9B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
- PROSEGUR CASH S.A  
Domicilio: (Fuera Del País)  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.  
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-03-17

**\*\*Aclaración de Situación de Grupo Empresarial\*\***  
Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial inscrita el día 5 de junio de 2017 bajo el No. 02230803 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera PROSEGUR CASH S.A. (matriz) comunica que ejerce situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia y PROSEGUR PROCESOS S.A.S. (subordinadas).

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4923  
Actividad secundaria Código CIIU: 8010  
Otras actividades Código CIIU: 9609

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de julio de 2022 Hora: 15:07:59**

Recibo No. AB22049889

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2204988959C9B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES  
PROSEGUR DE COLOMBIA  
Matrícula No.: 03163525  
Fecha de matrícula: 6 de septiembre de 2019  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Ac 13 # 42 A 24  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 75.356.900.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 4923



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de julio de 2022 Hora: 15:07:59**

Recibo No. AB22049889

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2204988959C9B**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**DIANA KARINA PERNETT B.**  
**ABOGADA**

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL**  
E. S. D.

Ref. Memorial poder  
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Demandantes: ZUNILDA VILORIA PEREIRA  
WENDY BARRIOS VILLALOBOS  
Demandados: COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.  
BANCOLOMBIA S.A.  
Radicado: 70-215-31-03-001-2022-00055-00

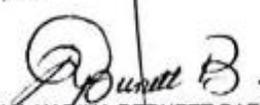
WILLIAN CRUZ CIFUENTES, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de representante legal de la sociedad COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., identificada con el Nit 860006537-0, conforme se acredita con en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa. Respetuosamente me permito manifestar que en atención a lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del C.G.P, en concordancia con lo contemplado en el Decreto 806 de 2020, que otorgo poder especial amplio y suficiente a la Dra. DIANA KARINA PERNETT BATISTA, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 50.928.960 de Montería, y portadora de la T.P. No. 132324 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de la sociedad COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., a la cual represento, se notifique y nos represente en el proceso de la referencia.

Mi apoderada queda especialmente facultada para comparecer a notificarse en mi nombre de la demanda, constestar la demanda, realizar llamamiento en garantía, recibir, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos y excepciones, solicitar nulidades, y realizar todos aquellos actos en defensa de mis legítimos derechos e intereses, en los términos del artículo 77 del C.G.P.

Del señor Juez,

  
WILLIAN CRUZ CIFUENTES  
C.C. No. 80.413.183 de Bogotá

Acepto,

  
DIANA KARINA PERNETT BATISTA  
C.C. No. 50.928.960 de Montería  
T.P. No. 132324 del C. S. de la J.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Del Circuito de Bogotá

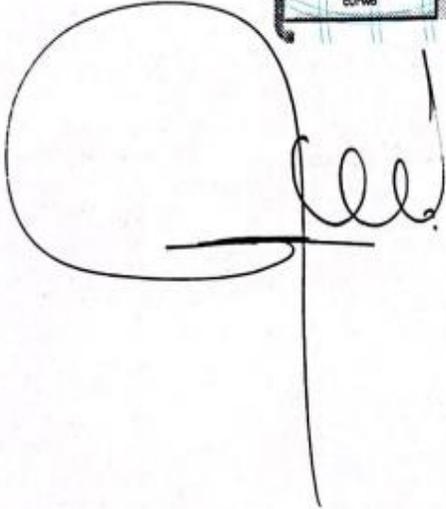
Compareció:  
**CRUZ CIFUENTES WILLIAM**  
Con: C.C. 80413183

Y dijo que reconoce como suyo el documento y la firma que en él aparece, la que es de su puño y letra. Para constancia se firma.

www.notariainlinea.com

Bogotá D.C. 2022-04-12 10:18:39

YEREMY PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA  
NOTARIA 12 (E) DE BOGOTÁ D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA 12 (E)  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
YEREMY PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA  
CALLE DEL ARRAZOL 100  
BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA 12 (E)  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
YEREMY PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA  
CALLE DEL ARRAZOL 100  
BOGOTÁ D.C.